

AUTO No.180 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO

El Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución 0140 del 21 de enero de 2025 emanada de la Dirección General del ICBF, “por medio de la cual se deroga la Resolución 5003 de 2020, y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF” y, la Resolución 0150 del 23 de febrero de 2023 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 004 del veintiocho (28) de mayo del dos mil veintiuno (2021) complementado en Auto 014 de diecinueve (19) de julio de 2021, el funcionario ejecutor de la Regional Boyacá avocó conocimiento por competencia del proceso de cobro coactivo en contra de EDWIN ANDRES AGUDELO MORENO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.033.714.939, respecto de la obligación de reembolso costo prueba genética contenida en la Sentencia del catorce (14) de noviembre del dos mil diecinueve (2019) proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Rosa de Viterbo -Boyacá.

Que mediante Resolución No. 003 del primero (01) de abril del dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago a favor del ICBF dentro del proceso de la referencia, el cual se notificó en la página web del portal del ICBF, el veintitrés (23) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Que toda vez que el saldo de la obligación no fue cancelada, mediante Resolución No. 036 del dieciséis (16) de mayo del 2025, se ordenó seguir adelante con la ejecución de proceso de cobro coactivo No. 2021-003 a cargo de EDWIN ANDRES AGUDELO MORENO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.033.714.939, la cual fue notificado en la página web del portal del ICBF, el doce (12) de agosto del 2025.

Que, por memorando 202636200000036743 del veintinueve (29) de abril del dos mil veintiséis (2026), se solicitó el estado de cuenta a la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo Financiero.

Que, por memorando 20263650000003893 del cuatro (04) de mayo del dos mil veintiséis (2026), recibido en esta dependencia el cuatro (04) de mayo del dos mil veintiséis (2026) en la que la Coordinadora del Grupo Financiero, allegó certificación de la deuda con fecha de corte treinta (30) de abril del dos mil veintiséis (2026).

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a liquidar provisionalmente el crédito con las costas y los gastos administrativos por la suma de UN MILLON OCHENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 1.080.291) de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.



Valor del capital indexado	\$ 661.183
Valor de intereses con corte al 30 abril de 2026.	\$ 297.532
Costas administrativas	\$ 121.576
TOTAL	\$ 1.080.291

En mérito de lo expuesto el Funcionario Ejecutor,

RESUELVE

PRIMERO: Liquidar el crédito de la obligación a cargo de EDWIN ANDRES AGUDELO MORENO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.033.714.939, dentro del proceso de cobro coactivo No. 2021-003.

SEGUNDO: Fijar provisionalmente en la suma de UN MILLON OCHENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 1.080.291), por concepto del crédito y costas procesales a cargo de EDWIN ANDRES AGUDELO MORENO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.033.714.939.

TERCERO: Advertir al deudor que los intereses moratorios se causaran y liquidaran diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

CUARTO: Correr traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones

QUINTO: Contra el presente Auto NO procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a los ocho (08) días del mes de mayo del dos mil veintiséis (2026)

JOSÉ ORLANDO JIMÉNEZ TORRES
Funcionario Ejecutor- Regional Boyacá

Revisó y proyectó: José Orlando Jiménez Torres. PE con funciones de Funcionario Ejecutor. GIT Jurídico y Contractual.